

UNA VISIÓN SOCIOJURÍDICA DEL FUTURO
DE LOS TÍTULOS VALORES PARA EVITAR
SU INVALIDEZ E INEFICACIA
*JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ**



A SOCIO-LEGAL VISION OF THE FUTURE OF SECURITIES
TO AVOID THEIR INVALIDITY AND INEFFICIENCY

RESUMEN

El presente artículo describe la problemática de la sociedad informática en la que se vive hoy, que obliga al derecho a establecer soluciones jurídicas en el mismo escenario. De ahí que se quiera llamar la atención de la academia para que desarrolle estudios que permitan atender la necesidad de esta ciber sociedad, evitando el simplismo de legislar en la materia, pues no hay necesidad de ello. Se propone el cambio del paradigma de los títulos valores, con el fin de contextualizarlos, evitando su ineficacia e invalidez, partiendo de la idea que el intercambio comercial electrónico, como fenómeno social, establece reglas de comportamiento humano, que en voces de JEAN CARBONNIER: “Todos los fenómenos de los que en el derecho pueden ser causa, efecto u ocasión. Incluidos los fenómenos de violación, inefectividad o desviación”, deben ser estudiados, ya que brindan las soluciones requeridas por la sociedad.

PALABRAS CLAVE: Títulos valores; Sociedad informática; Fenómeno social; Intercambio comercial electrónico.

* Magister en Derecho Comercial de la Universidad Externado de Colombia, especialista en Derecho Comercial de la Universidad del Norte de Barranquilla y abogado de la Universidad San Buenaventura de Cartagena, funcionario judicial con 11 años de carrera y docente universitario con vocación de investigador en las cátedras de Títulos Valores y Propiedad Intelectual [jorgenescorcia@gmail.com].

ABSTRACT

This article describes the problem of the computer society in which we live today, which obliges the right to establish legal solutions in the same scenario. Hence, we want to call the attention of the academy to develop studies that allow addressing the need of this cyber society, avoiding the simplicity of legislating on the subject, because there is no need for it. The change of the paradigm of the securities is proposed, in order to contextualize them, avoiding their inefficiency and disability, based on the idea that electronic commercial exchange, as a social phenomenon, establishes rules of human behavior, which in the voice of JEAN CARBONNIER: "All the phenomena of which in the law can be cause, effect or occasion. Including the phenomena of violation, ineffectiveness or deviation", must be studied, since they provide the solutions required by society.

KEYWORDS: Credit titles; Computer society; Social phenomenon; Electronic commercial exchange.

Fecha de presentación: 3 de septiembre de 2018. Revisión: 5 de septiembre de 2018. Fecha de aceptación: 13 de septiembre de 2018.



I. INTRODUCCIÓN

La sociedad informática en la que se vive hoy en día obliga al derecho a establecer soluciones a los problemas jurídicos que trae el avance tecnológico y la realidad cibernética, bajo el entendido que las relaciones personales y comerciales se están trabando en dicho escenario, por ello la academia jurídica debe desarrollar estudios que permitan atender la necesidad de esta ciber sociedad, dando o planteando soluciones a los conflictos jurídicos que se puede suscitar en dicho contexto, pero evitando el simplismo de legislar en la materia, pues resulta evidente que el asunto desborda tal solución.

Si en el mundo entero hoy el intercambio comercial que es un fenómeno social que establece reglas de comportamiento humano, se hace a través de la internet y con el comercio electrónico, donde esta forma de comerciar ha dejado de ser la excepción para convertirse en la regla general, sin duda debe ser de interés de la sociología jurídica que busca como lo diría; JEAN CARBONNIER: "Todos los fenómenos de los que en el derecho pueden ser causa, efecto u ocasión. Incluidos los fenómenos de violación, ineffectividad o desviación" (CARBONNIER, 1982, p. 15).

Solo hay que mirar que en Colombia, país denominado en vía de desarrollo donde el año 2016 este comercio se incrementó en un 60%¹, así que el derecho y especialmente el derecho comercial de los títulos valores debe evolucionar en nuevas maneras o formas jurídicas que le permita satisfacer la necesidades de esta nueva sociedad y así cumplir con la función de regular la relaciones mercantiles.

II. UNA VISIÓN SOCIOJURÍDICA DEL FUTURO DE LOS TÍTULOS VALORES PARA EVITAR SU INVALIDEZ E INEFICACIA

El abogado de hoy o el que quiera serlo, debe tener claro la existencia de esta nueva realidad de carácter informático y la necesidad de crear un nuevo derecho que la regule, si necesidad de legislar pues se tiene normar que sirven para ello, el cual surge en razón de esta nueva sociedad, formada por ese grupo social llamados por los sociólogos “inmigrantes digitales y nativos digitales”², quienes consideran a sus aparatos digitales una extensión del cuerpo humano, por lo que deben existir reglas, pautas, normas, o leyes que intenten dar un orden socioeconómico a esas relaciones jurídicas que se dan en tiempo real y por lógica permite la creación de la controversias que se puede suscitarse con ocasión a ello.

Con lo anterior es evidente que el cambio de paradigma que plantean las tecnologías de la información y las comunicaciones, –TICS– genera un fenómeno sociológico jurídico, pues en la situación particular del derecho comercial que debe llamarse de ahora en adelante el derecho del mercado en atención a la realidad macroeconómica de todos los países y su dinámica comercial, acuñando la expresión y concepto utilizado por los profesores SAÚL SOTOMONTE e INGRID SORAYA ORTIZ, en su libro *Del derecho comercial al derecho del mercado* donde se dice: “Lo cierto es que el paso del mercantilismo al capitalismo industrial y luego al capitalismo financiero, y de estos a la sociedad de

1 DINERO.COM. “El comercio electrónico atraviesa su mejor momento en Colombia”, Bogotá, 3 de marzo de 2016. Disponible en: [www.dinero.com/economia/articulo/mercado-del-comercio-electronico-en-colombia-y-el-mundo-2016/220987].

2 SEMANA.COM. “Millennials y centennials, las generaciones que cambiarán el mundo”, Bogotá, 6 de febrero de 2017. Disponible en: [www.semana.com/educacion/articulo/millennials-y-centennials-caracteristicas-de-los-millennials-y-los-centennials/527174].

consumo”³, que permite darse una idea del por qué, las solemnidades o ritualidades propias dadas a las instituciones jurídica actuales y que están dados con el fin de darle eficacia, tienen que ceder ante la sola manifestación de la voluntad de aquellas personas que intervienen en un negocio jurídico de manera virtual, que no tiene el tiempo ni la capacidad de realizarlo, ya que están distante uno del otro, pero que quieren obligarse y atenerse a esos ritos sería sacrificar el actos mismo, supuesto del que no escapa o le será ajeno a los títulos valores.

Concretamente en la actualidad existe la problemática social de la seguridad jurídica del comerciante y a su asesor que con ocasión a su actividad, celebran créditos virtuales amparados por documentos de misma índole, que la antigua sociedad no ve con buenos ojos y le resta seguridad jurídica por el hecho que al revisar la legislación colombiana y por demás también las de aquellos otros países del continente americano que tiene como soporte de su legislación sobre esta materia en lo que propuso el tan conocido proyecto INTAL⁴, en 1969, no existe normativamente hablando títulos valores típicos de carácter electrónico, que le permitan garantizar los negocios jurídicos que se celebran de manera virtual y que de paso de seguridad jurídica al crédito concedido con él, es más la teoría general de los efectos comerciales y la misma ley, le cierra las puertas a estos tipo de instrumentos negociable, al traer consigo requisitos, principios y de más elementos que en a primera vista no podrían cumplirse en el mercado virtual, tales sería el principio de solemnidad, el de incorporación y el de necesidad, temas demás acabado por la doctrina y jurisprudencia y que por ello no se adentrara en ellos.

Como ejemplo de lo anterior, se tiene la problemática en Colombia y en el mundo entero respecto a “Uber”⁵ actividad mercantil consis-

3 SAUL SOTO MONTES e INGRID ORTIZ. *Del derecho comercial al derecho del mercado*, Bogotá, Externado, 2016.

4 El Instituto para la Integración de América Latina y el Caribe -INTAL-, del Sector de Integración y Comercio del BID, busca generar y difundir conocimiento sobre las ventajas de los procesos de integración, la dinámica comercial de la región y el impacto de las nuevas tecnologías en las estrategias comerciales.

5 Uber es una empresa de tecnología. Usando su aplicación, los usuarios que necesitan transporte consiguen fácilmente encontrar socios conductores que ofrecen este servicio. Uber ofrece una opción más para moverse por la ciudad, con más estilo, seguridad y comodidad que nunca

tente en prestar transporte público por parte de un privado de manera segura y fácil accediendo a través de una aplicación tecnológica, la cual poco aceptada por el gremio transportista e incluso por los Estados quienes impiden que ese tipo de tecnología y servicio se preste afectando sus intereses, pues desde el punto de vista ontológico, nada impide la operatividad de tal servicio. Lo mismo se tiene que decir de la “Bitcoin” moneda virtual que sirve para adquirir productos y servicios, pero que es descentralizada, no existiendo una autoridad Estatal que responda por su emisión y registro, que como no está tributando inclusive es catalogada como ilegal, cuando no lo es.

Centrado el problema, se propone que al hablar del futuro en los títulos valores, es proponer la pregunta de que le puede deparar a estos documentos negociables y es evidente que este futuro está atado a la evolución del comercio y en esa nueva forma de comercia.

Tal como se sugiere en el inicio de este documento, si todo gira en torno al *e-commerce*, ya no es moderno el concepto de desincorporación de los títulos valores, y es el tiempo de hablar de “cripto títulos” para contextualizarlos, pues deben adaptarse a la nuevas necesidades del comerciante electrónico, grupo de la sociedad dedicado a la actividad profesional del comercio de intercambios de puntudos y servicios a través de la web y que en cierta medida tiene impacto en la comunidad que hoy en día.

Sin ser alarmista, si los títulos valores no evolucionan, en efectos comerciales que permitan desarrollar conceptos tales como el de flexibilización de sus principios, los cuales ya permitieron, la existencia de documentos cambiarios electrónicos y que permitirá nuevas garantías en bienes mobiliarios, estos instrumentos están llamados al desuso como ocurrió a las olvidadas instituciones jurídicas de la aluvión⁶ y accesión⁷ del código civil, que si bien están reguladas en normas vigentes, ellas carecen de efectividad, pues ya resultan obsoletas o fuera de contexto.

6 CÓDIGO CIVIL DE COLOMBIA. *Artículo 719. Aluvión.* Se llama aluvión el aumento que recibe la ribera de un río o lago por el lento e imperceptible retiro de las aguas.

7 CÓDIGO CIVIL DE COLOMBIA. *Artículo 720. Accesión de aluvión.* El terreno de aluvión accede a las heredades riberanas, dentro de sus respectivas líneas de demarcación, prolongadas directamente hasta el agua; pero en puertos habilitados pertenecerá a la Unión.

Hoy respecto a los títulos valores, la academia se pregunta, con ocasión de este debate del futuro de los títulos y concretamente la discusión que se suscita con la factura y su reciente reforma y ante la pregunta de si es un título valor eficaz lo cual según ROBLES (2012) es evidente que la respuesta es un rotundo no. La respuesta se estructura en el hecho de que hoy una factura para que sea título valor, debe cumplir un exagerado número de requisitos de los que otros documentos de tipo cambiario no tienen y pesar de ello, pueden cumplir la función de ser garantista de un crédito.

Lo anterior, genera un campo gris de estudio y permite sugerir el debate socio-jurídico sobre la efectividad o eficacia de la ley concretamente de la ley de los títulos valores que data de 1971 donde no existía la tecnología de la información, o sea, sobre lo que suele denominarse también como efectos de las normas jurídicas, en voces de los sociólogos jurídicos.

Véase lo que dice el módulo que la Escuela Lara Bonilla sobre títulos valores:

Debe resaltarse el innegable carácter formalista de los títulos-valores. Empezando por la necesidad de un documento para que exista el derecho o prestación cambiaria, pues son “documentos necesarios”, que además deben reunir ciertos y determinados requisitos, tanto para su creación como para su circulación o negociación. Incluso algunos se refieren a la tipicidad y el rigor cambiario (VALENZUELA, 2009, p. 9).

El suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas, forman parte de la ribera o del cauce, y no accede mientras tanto a las heredades contiguas.

Lo anterior es una muestra de lo anquilosado que está el derecho de estas instituciones y que puede generar su ineficacia para darle más que valor a lo que se dijo por JURGEN HABERMAS: “... la aspiración a la legitimación del Estado democrático de derecho no queda satisfecha por el hecho de que las leyes, sentencias o medidas se dicten, pronuncien o adopten según el procedimiento prescrito”⁸.

8 ROLANDO PAVÓ ACOSTA. “Las investigaciones sociojurídicas acerca de la eficacia y efectividad del derecho; Algunas alternativas metodológicas”, *Revista Internacional Consinter de Direito*, año II, n.º 2, Portugal, Juruá Editorial, 2016. Disponible en: [<https://>

La historia muestra, que la sustitución de títulos valores, por lo que se propone como “cripto títulos” se está produciendo en etapas, y en formas sucesivas, habiéndose ya dado la primera, cuando el derecho hizo el análisis de los documentos electrónicos y su aceptación en los regímenes actuales gobernados por el documentos físico, del que no hoy no existe discusión, para pasar a una segunda etapa, que es entre otras cosas en la que actualmente se encuentra el derecho, consistente en crear los efectos comerciales informáticos para proceder a inmovilizarse y así sustituirlos por registros o soportes electrónicos o magnéticos.

En esa primera etapa, se habló de títulos desmaterializados, que consistían en la incorporación de acciones o de obligaciones cambiarias en soportes electrónicos o informáticos que después de creados, se inmovilizan, se limita su circulación y se negocian en un mercado de valores estrictamente regulado por el Estado, para hoy tener una utilización generalizada de los soportes informáticos, para la creación de títulos valores, a los que no se les pueda discutir la exigibilidad de los derechos en ellos consignados a pesar de ser creados por comerciantes, quienes no cuentan con plataformas informáticas que certifiquen la autenticidad de los mismos, sino que se creen con el solo acuerdo de voluntades de los sujetos intervinientes.

Ahora es importante mencionar que esta tesis no es bien aceptada por la doctrina quien afirma que la existencia de esos “cripto títulos” riñe con lo que de antaño se ha señalado respecto de la firma, de quien deviene la eficacia de los títulos valores o como aquel signo de demostración inequívoca del querer obligar en un título valor, como lo expresó el legislador comercial al decir: “Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación” (Código de Comercio, art. 625).

Lo anterior genera una inseguridad en el mundo comercial y que atacaría a una de las razones del nacimiento de la ley que le da vida y validez a los nacientes títulos informáticos o electrónicos, pues si sirven para demostrar la celebración de un negocio jurídico esta forma de título valor también debe servir para su cobro judicial, en tanto no

sea posible discutir su carencia de causa y la aceptación, pues permite debates al respecto del mérito ejecutivo.

A su vez, también abre la puerta para la proposición de objeciones en contra de la acción cambiaria con fundamento en el instrumento que carece de la firma de su creador y de la posibilidad de formulación de excepciones de fondo basados en la falta de demostración de la voluntad de crear un título valor (DE LA CALLE, 2009). Se une a lo anterior, que este acto jurídico puede darse también de manera expresa, en un documento anexo o con posterioridad a la creación del efecto mercantil y así se consagró en la normatividad, lo cual representa un ataque evidente a los principios de necesidad del documento, de la incorporación y de literalidad, establecido en el derecho colombiano con el Proyecto INTAL (Ley Uniforme de Título Valores, 1967), recogido por el Legislador de 1971 en su integridad.

En todo caso, podrá decirse que el futuro de los títulos valores está enmarcado en abandonar la estructura irrestricta e inmodificable de sus principios, como abandonó el soporte papel, ante un mundo globalizado, que ha hecho una apertura a nuevos instrumentos, recursos y demandas financieras interconectadas, que obligan a ampliar el espectro de los títulos, consagrando la libertad de creación y negociabilidad.

Debe entenderse entonces, que la incorporación y la literalidad a pesar de constituir un elemento esencial de la teoría de los títulos valores, es también un contingente técnico dogmático, que resultaba idóneo en el momento de la formulación de las teorías para explicar los efectos de los títulos valores, pero al cambiar el contexto en los que hoy se mueven los documentos cambiarios, no existen problemas conceptuales para hacer flexibles estos principios que han informado tradicionalmente la teoría de los títulos valores.

Si se permitió la variación del soporte, porque no podría pensarse sobre la eficacia de la voluntad expresada a través de medios electrónicos, sin necesidad de firma o siendo concreto a través del acto humano de no decir nada, como sucede en otros actos jurídicos mercantiles como la oferta o la variación que sufrió el contrato de seguros, que dejó hace rato de ser solemne, para convertirse en consensual y producir todos sus efectos. Si ello ocurrió, debe también permitirse que se acepten facturas sin necesidad de firma, sin la firma al momento de su creación, sin la firma del deudor directo o en el mejor de los casos con la firma puesta en documento anexo y dar vida a un título valor.

Es que entrando en materia una de las dificultades que podría traer consigo hablar de cripto títulos es hacerlos valer dentro del juicio ejecutivo que debe iniciarse con basamento en los efectos cambiarios desmaterializados, esto último que si bien ha dejado de ser una teoría para ser realidad, no solo en el derecho comparado sino en Colombia, con la factura electrónica que será título valor⁹ hay receló desde el punto de vista procesal y más de los jueces que se niegan a dejar el papel como soporte de la manifestación de la voluntad y como medio de prueba.

Como se dijo hoy se puede presentar un proceso ejecutivo con la factura cambiaria electrónica, es decir aquella que sirve para demostrar el contrato de compraventa de un bien o la prestación de un servicio, las obligaciones tributarias y que además sirve como soporte o garantía de un crédito celebrado entre comerciantes y clientes o como la llama la misma ley, aquella que va ser un título valor, pero en un soporte informático o virtual y no en un papel, situación que aun hoy se le tiene receló o poca aceptación a pesar de haberse legislado sobre la materia hace más de ocho años.

BIBLIOGRAFÍA

- ALEGRÍA, HÉCTOR, "La desmaterialización de los títulos valores" *Revista de Derecho Comercial y de las obligaciones*, Buenos Aires, Depalma, 1988.
- ARRUBLA PAUCAR, JAIME ALBERTO. *Contratos Mercantiles - Contratos Contemporáneos*, Bogotá, Legis, 2007.
- BECERRA LEÓN, HENRY ALBERTO. *Derecho comercial de los títulos valores*, 6.^a ed., Bogotá, Doctrina y Ley, 2013.
- BOTERO CAMPO, JUAN CARLOS. *Admisibilidad del título valor electrónico en la legislación colombiana*, Medellín, Universidad Pontificia Bolivariana, 2013.
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. *Plan sectorial de desarrollo de la rama judicial 2011-2014: Hacia una justicia eficiente, un propósito nacional*, Bogotá, noviembre de 2010, disponible en: [www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/76250/Plan+Sectorial+2011+-+2014.pdf/9c2ad6f7-9ce8-45f8-a281-0eb2751f1e3d].
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. *Sentencia C-831 de 2001*, M. P.: ÁLVARO TAFUR GALVIS, disponible en: [www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-831-01.htm].

9 Decreto 1360 de 2016.

- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. *Sentencia C-852 de 2009*, M. P.: HUMBERTO SIERRA PORTO, disponible en: [www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-852-09.htm].
- CRUZ CALDERÓN, ÁLVARO ANDRÉS. “¿Un nuevo requisito de la factura comercial?”, *Diario La Republica*, publicación virtual, 15 de noviembre de 2013. Disponible en: [www.larepublica.co/asuntos-legales/%C2%BFun-nuevo-requisito-de-la-factura-comercial_81606].
- DE LA VEGA, ANTONIO. *Derecho de las obligaciones*, Bogotá, Temis, 1986.
- Decreto 410 de 1971, *Diario Oficial* n.º 33.339 del 16 de junio de 1971, disponible en: [www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html].
- Decreto 3327 de 2009, *Diario Oficial* n.º 47.462 de septiembre 4 de 2009, disponible en: [www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=37306].
- FRANCO LEGUÍZAMO, CAMILO ARMANDO. “El contrato de factoring y la nueva factura unificada. Consideraciones sobre el contrato y el título valor”, *Revista e-Mercatoria*, vol. 9, n.º 1, Bogotá, Externado, 2010, disponible en: [<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/emerca/article/view/2010/1798>].
- GARRIGUES, JOAQUÍN. *Cursos de derecho mercantil* (t. III y IV), Temis, 1987.
- GERCOVICH, C. y S. LISOPREAWSKI. *Factura de crédito*, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1987.
- HINESTROSA, FERNANDO. *Tratado de las obligaciones*, Bogotá, Externado, 2002.
- HUECK, ALFRED y CLAUDIUS WILHELM CANARIS. *Derecho de los títulos valor*, Barcelona, Ariel, 1988.
- JARAMILLO ARAMBURO, ESTEBAN. “Ley 1676 de 2013 ‘por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias’”, *Escribiendo desde el Giraldo*, Bogotá, Universidad Javeriana, 2013, disponible en: [www.javeriana.edu.co/blogs/algomez/2014/10/23/ley-1676-de-2013-%E2%80%9Cpor-la-cual-se-promueve-el-acceso-al-credito-y-se-dictan-normas-sobre-garantias-mobiliarias%E2%80%9D/].
- LEAL PÉREZ, HIDELBRANDO. *Títulos valores: Partes general, especial, procedimental y practicas*, 16.ª ed., Bogotá, Leyer, 2015.
- Ley 1231 de 2008, *Diario Oficial* n.º 47.053 de 17 de julio de 2008, disponible en: [www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1231_2008.html].
- LOPERA SALAZAR, LUIS JAVIER. *Títulos valores, teoría general y especial*, Medellín, Biblioteca Jurídica Diké, 1997.
- LLINAS VOLPE, MARCO AURELIO. *Lenguaje jurídico*, Bogotá, Externado, 2002.
- MARRÉ VELASCO, AGUSTÍN. *El contrato de factoring*, Santiago, Edit. Jurídica de Chile, 1995.
- MENENDEZ MENENDEZ, AURELIO. *Derecho cambiario. Estudios sobre la ley cambiaria y del cheque*, Madrid, Civitas, 1986.

- NARVÁEZ GARCÍA, JOSÉ IGNACIO. *Derecho mercantil colombiano. Títulos valores*, 2.ª ed., Bogotá, Legis, 2002.
- PALACIOS PAJAR, GIOVANNA LEONIDAS. *Análisis del régimen legal de la factura conformada, su eficacia y propuestas para incentivar su utilización dentro del mercado peruano a fin de darle celeridad y seguridad jurídica a las operaciones crediticias de tráfico comercial hacia el impulso del financiamiento empresarial*, Lima, Universidad Mayor de San Marcos, 2011.
- PARRA GARCÍA, GERMÁN. *Nuevo régimen de la factura cambiaria y la factura comercial*, Bogotá, Temis, 2009.
- PEÑA NOSSA, LISANDRO y JAIME RUIZ RUEDA. *Curso de títulos valores*, Medellín, Biblioteca Jurídica Diké, 1997.
- RAMÍREZ VILLALOBOS, FRESIA. "La crisis del papel. La desmaterialización de los títulos valores y la aparición de las anotaciones en cuenta", *Acta Académica*, n.º 25, 1999.
- REMOLINA ANGARITA, NELSON. "Modificaciones al régimen de los títulos valores, facturas cambiaria y título valor electrónico", *Portafolio*, 28 de agosto de 2008, disponible en: [<http://blogs.portafolio.co/juridica/modificaciones-al-regimen-de-los-titulos-valores-facturas-cambiaras-y-titulo-valor-electronico/>].
- RENGIFO, RAMIRO. *Títulos valores*, Medellín, Señal Editora, 2008.
- RENGIFO, RAMIRO y NORMA NIETO NIETO. "Facturas comerciales, comentarios a la Ley 1231 de 17 de julio de 2008", *Revista Estudios de Derecho*, vol. 66, n.º 147, Medellín, Universidad de Antioquia, 2009, disponible en: [<https://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/red/article/view/2406/1959>].
- RENGIFO, RAMIRO y NORMA NIETO NIETO. "Literalidad, necesidad, autonomía: atributos de los títulos valores. Análisis de la jurisprudencia de las cortes constitucional y suprema de justicia colombianas 1992-2008", *Revista de Derecho. División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte*, n.º 33, Barranquilla, Universidad del Norte, 2010.
- ROBLES CUBILLOS, ARTURO. "La factura de venta ¿Título valor eficaz?", *Revista Apuntes Contables*, n.º 16, Bogotá, Externado, 2012, disponible en: [<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/contad/article/view/3360/3010>].
- TRUJILLO CALLE, BERNARDO. *De los títulos valores. Parte general*, t. I, Bogotá, Leyer, 2003.
- TRUJILLO CALLE, BERNARDO y DIEGO TRUJILLO TURIZO. *De los títulos valores. Parte especial*, t. II, 10.ª ed., Bogotá, Leyer.
- VALENCIA COPETE, CÉSAR JULIO y LUIS RAMÓN GARCÉS DÍAZ. *Derecho de los títulos valores. Corte Suprema de Justicia 1972-2008*, 2.ª ed., Bogotá, Externado, 2008.
- VALENZUELA VALBUENA, GERMÁN. *Algunos aspectos sobre títulos valores*, Bogotá, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2010, disponible en: [<https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/biblioteca/content/pdf/a1/1.pdf>].
- VIVANTE, CÉSAR. *Tratado de derecho mercantil*, Madrid, Edit. Reus, 1932.

